

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 6.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
-DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
-DEMANDADO: YONI JAVIER FAJARDO BERMÚDEZ.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2020-00642-00.

VEINTISEIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

En el archivo que antecede, se observa que la apoderada de la parte demandante aporta el envío de la comunicación que trata el artículo 291 del C. G. del P., y la cual fuera debidamente recibida por el demandado en las direcciones electrónicas jhonnyjavierfajardo@hotmail.com y fajaber86@gmail.com y que fueran referenciadas en el escrito de la demanda, por tanto, se procederá requerir a la parte demandante, conforme lo dispone el inc. 1 del art. 317 *ibidem*, con el fin de que proceda a realizar y a aportar al Despacho la notificación por aviso establecida en el artículo 292, toda vez que hasta la fecha el demandado no ha comparecido a notificarse del mandamiento de pago que fuera proferido dentro del presente asunto.

Por lo previamente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte demandante, conforme lo dispone el numeral 1 del art. 317 del C. G. del P., para que proceda a **realizar y a aportar** al Despacho la notificación que trata el art. 292 del C. G. del P., misma la cual deberá ser enviada al demandado YONI JAVIER FAJARDO BERMÚDEZ a las mismas direcciones electrónicas donde fuera recibida la comunicación que trata el art. 291 del aludido código, lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes de la notificación que de este auto se haga por estados, **advirtiéndole** que, una vez culminado el mencionado termino, si no se encuentra las respectivas constancias de notificación, el Despacho decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2020-00642-00.)